

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1997.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADA:** LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00833-00.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que los oficios de las medidas cautelares decretadas fueron enviados a la parte actora para su diligenciamiento y que dicha parte no ha realizado el respectivo trámite de notificación de la demandada LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00833-00.)